

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 85-2022-OS/PRES**

Lima, 21 de julio del 2022

VISTOS:

El Informe Técnico N° GAF/ALOG-215-2022 del 6 de julio de 2022, el Informe de Indagación de Mercado N° 48-2022-ULOG del 06 de junio de 2022, emitido por la Unidad de Logística; y el Informe Legal N° GAJ-94-2022 de fecha 8 de julio de 2022.

CONSIDERANDO:

Que, Osinergmin es un organismo público con autonomía funcional, económica y financiera, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros. Su organización, estructura y funciones se rigen por la Ley N° 26734, la Ley N° 27332, la Ley N° 28964, su Reglamento General aprobado por el Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, su Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2016-PCM, y otras disposiciones legales y normativas que le sean aplicables;

Que, mediante Informe Técnico N° GAF/ALOG-215-2022 del 06 de julio de 2022, la Gerencia de Administración y Finanzas de Osinergmin indicó que, a fin de atender la solicitud del ex servidor, Sr. Jaime Raúl Mendoza Gacon, referida a la contratación del Estudio Linares Abogados S.CIV.R.L para su defensa legal, corresponde aplicar la causal de Contratación Directa establecida en el literal k) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante, la Ley);

Que, al respecto, debe tenerse presente que, el numeral 3.3 del artículo 3 de la Ley, establece que las contrataciones mediante las cuales el Estado requiere ser provisto de bienes, servicios u obras, asumiendo el pago con fondos públicos, se encuentran dentro del ámbito de aplicación de las disposiciones que sobre materia de contrataciones regula la Ley y su Reglamento;

Que, asimismo, cabe indicar que la normativa de contrataciones del Estado establece supuestos en los que carece de objeto realizar un procedimiento de selección competitivo; toda vez que, por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad requiere contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer su necesidad;

Que, dichos supuestos se encuentran establecidos en el artículo 27 de la Ley y constituyen las causales de contratación directa, entre las que se encuentra aquella contemplada en el literal k) del artículo 27 de la Ley, por el cual de manera excepcional las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor para *“(...) los servicios especializados de asesoría legal, contable, económica o afín para la defensa de funcionarios, ex funcionarios, servidores, ex servidores, y miembros o ex miembros de las fuerzas armadas y Policía Nacional del Perú, por actos funcionales, a los que se refieren las normas de la materia. Esta causal también es aplicable para la asesoría legal en la defensa de las Entidades en procesos arbitrales o judiciales”*;

Que, en función a lo anterior, se puede advertir que los servicios especializados de asesoría legal, contable, económica o afines para la defensa de funcionarios, ex funcionarios, servidores, ex servidores y miembros o ex miembros de las fuerzas armadas y Policía Nacional del Perú, por actos funcionales, a los que se refieren las normas de la materia; así como para la asesoría legal en la defensa de las Entidades

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 85-2022-OS/PRES**

en procesos arbitrales o judiciales, constituyen una causal que habilita a una Entidad a contratar directamente con un determinado proveedor;

Que, ahora bien, para realizar dicha contratación directa corresponde emplear la normativa de la materia que regula este tipo de prestaciones, así como a la normativa de organización interna que haya sido desarrollada con tal objeto. Asimismo, el numeral 101.2 del artículo 101 del Reglamento de la Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificaciones (en adelante el Reglamento), señala que, la resolución o acuerdo que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa;

Que, de igual modo, debe tenerse en cuenta que el numeral 102.3 del artículo 102 del Reglamento, establece que *“tratándose de la Contratación Directa para la defensa de funcionarios, ex funcionarios, servidores, ex servidores y miembros de las fuerzas armadas y la Policía Nacional del Perú, no corresponde realizar una indagación del mercado”*;

Que, al respecto, en el Informe Técnico N° GAF/ALOG-215-2022 del 06 de julio de 2022, la Gerencia de Administración y Finanzas indicó que, mediante escrito presentado con fecha 23 de mayo de 2022, el ex servidor, Sr. Jaime Raúl Mendoza Gacon, solicita al Osinergmin que se le otorgue el beneficio de defensa legal ante el inicio de la Investigación Preliminar ante la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental del distrito fiscal de Lima Noroeste – Caso N° 4006015200-2022-07-0, investigación relacionada al derrame de petróleo en las playas de Caveró y Bahía Blanca ubicadas en el distrito de Ventanilla;

Que, cabe indicar que, las referidas personas solicitaron la contratación del Estudio Linares Abogados S.CIV.R.L.¹, adjuntando el monto estimado de los honorarios profesionales propuestos;

Que, en atención con lo anterior, y habiendo verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en los acotados dispositivos, mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 54-2022-OS/PRES de fecha 01 de junio de 2022, se aprobó la solicitud efectuada por el ex servidor, Sr. Jaime Raúl Mendoza Gacon;

Que, con relación a lo anterior, en el Informe de Indagación de Mercado N° 48-2022-ULOG del 06 de junio de 2022, la Unidad de Logística concluyó que *“La indagación de mercado del presente requerimiento, se realizó considerando el artículo 32° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin embargo y en vista de lo solicitado por el beneficiario de la defensa legal, concluimos que la “Contratación del servicio de defensa legal para ex servidor de Osinergmin según Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 54-2022-OS/PRES” se debe efectuar mediante una Contratación Directa, bajo el supuesto contemplado en el literal K), del numeral 27.1 del artículo 27° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y Decreto Supremo N° 162-2021-EF, que modifica el Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, con el Estudio Linares Abogados S.CIV.R.L, estudio propuesto por los beneficiarios de la defensa legal”*;

Que, en ese sentido, de acuerdo a lo informado por la Gerencia de Administración y Finanzas, el Informe de Indagación de Mercado de la Unidad de Logística, lo informado por la Gerencia de Asesoría

¹ Cabe señalar que el numeral 6.3 del artículo 6 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y Ex Servidores Civiles”, establece como requisito para la admisibilidad de la solicitud, que el solicitante presente la propuesta de servicio de defensa o asesoría precisando si esta se solicita por todo el proceso o por alguna etapa y que, cuando se proponga un determinado defensor o asesor deberá señalarse las razones de dicha propuesta, así como el monto estimado de los respectivos honorarios profesionales propuestos.

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 85-2022-OS/PRES**

Jurídica y el ordenamiento jurídico vigente en materia de contrataciones del Estado, se ha verificado que, para la contratación del Estudio Linares Abogados S.CIV.R.L., se ha configurado el supuesto de contratación directa contemplado en el literal k) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley;

Que, mediante Certificación de Crédito Presupuestario – Nota N° 0000002228 del 04 de julio de 2022, emitida por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, se aprobó la certificación presupuestaria para la “Contratación del servicio de defensa legal para ex servidor de Osinergmin según Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 54-2022-OS/PRES”;

De conformidad con el literal k) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y el artículo 101 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificaciones;

Con la conformidad de la Gerencia General, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y de la Gerencia de Administración y Finanzas;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la contratación directa para la “Contratación del servicio de defensa legal para ex servidor de Osinergmin según Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 54-2022-OS/PRES”, bajo el supuesto de *“los servicios especializados de asesoría legal, contable, económica o afín para la defensa de funcionarios, ex funcionarios, servidores, ex servidores, y miembros o ex miembros de las fuerzas armadas y Policía Nacional del Perú, por actos funcionales, a los que se refieren las normas de la materia. Esta causal también es aplicable para la asesoría legal en la defensa de las Entidades en procesos arbitrales o judiciales”* solicitada por la Gerencia de Administración y Finanzas por el monto de S/ 65 000.00 (Sesenta y Cinco Mil con 00/100 Soles), incluido el IGV.

Artículo 2°.- Autorizar a la Gerencia de Administración y Finanzas de Osinergmin para que proceda a efectuar la contratación directa de la “Contratación del servicio de defensa legal para servidores de Osinergmin” de acuerdo a lo establecido en los artículos 101 y 102 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 3°.- La Gerencia de Administración y Finanzas de Osinergmin es la responsable de realizar la contratación directa del proveedor que cumpla con los términos de referencia de la contratación requerida.

Artículo 4°.- La fuente de financiamiento se realizará con cargo a los recursos directamente recaudados de Osinergmin.

Artículo 5°.- Publicar la presente Resolución y los Informes Técnico y Legal sustentatorios a través del SEACE, dentro del plazo de ley.

«ochamberg»

**Omar Chamberg Rodríguez
Presidente del Consejo Directivo**